



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN II Y XVII, 11, 14 FRACCIONES II, III Y VIII, Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 2, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que prevé que para el despacho de las facultades encomendadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, habrá Secretarías de Despacho, así como una Persona Titular de la Consejería Jurídica, cuyas competencias y atribuciones se establecerán conforme a la Ley.

Por lo anterior, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal es una de las Dependencias que auxilia a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en sus funciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica en cita, teniendo entre sus atribuciones, la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Organismo Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y emitir los lineamientos para tal efecto; vigilar que en los asuntos de orden administrativo que correspondan al Poder Ejecutivo Estatal, se observen los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; así como prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica que le sean planteadas conforme a la normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En tal virtud, teniendo en consideración que la Consejería Jurídica Estatal debe velar por la defensa e intereses del Poder Ejecutivo Estatal, resulta necesario que las Unidades Jurídicas o equivalentes de la Administración Pública Estatal, asuman la generación de una cultura de legalidad y la defensa del Estado de Derecho, unificando criterios jurídicos y realizando una actuación apegada a derecho.

En ese orden de ideas, y dada la importancia de las funciones encomendadas a dicha Dependencia, resulta indispensable lograr una congruencia en los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, para que se apoyen de un Órgano Colegiado en el cual se prevea la participación, debate y análisis de temas de actualidad, relevancia e interés desde el aspecto jurídico para toda la Administración Pública Estatal.





En ese sentido, con fecha 12 de junio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5713, el “Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal”, previéndose como un órgano colegiado de coordinación, comunicación y efectividad de los actos jurídicos de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto la coordinación en materia jurídica de las Secretarías, Dependencias y Organismo Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de unificar criterios en la toma de decisiones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ahora bien, con fecha 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349, en su edición extraordinaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual, entre otras cosas, se implementa una reingeniería a la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno, además de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal; como la definición de atribuciones y asignación de facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contemplando cambios sustanciales en algunas Secretarías y Dependencias que permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer y agilizar el funcionamiento de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.





Derivado de la reingeniería al interior de la Administración Pública Estatal con motivo de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, se advierte, por una parte, la creación de la Secretaría de las Mujeres; la transformación de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, dividiéndose sus atribuciones, a efecto de establecer la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura; la transformación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como el cambio de denominación de las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Social, a Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Bienestar, respectivamente, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Y por otra, se confieren atribuciones específicas a la Consejería Jurídica de este Poder Ejecutivo Estatal, entre las que destaca el nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Centralizada, teniendo con ello la facultad de coordinar su actuación en aquellos temas en los que intervengan, pese a que éstas se encuentran adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a las que han sido asignadas, ejerciendo directamente la representación legal de las mismas; de ahí que dichas Unidades de Enlace Jurídico cuentan con plena representación y autoridad suficiente para validar instrumentos jurídicos en cada una de sus áreas a las que se encuentran adscritas, sin perjuicio de la participación que pueda tener la propia Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en aquellos asuntos en los que participe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o que sean de importancia y trascendencia para el Gobierno del Estado. Ahora bien, por lo que concierne a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Paraestatal, si





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

bien son propuestas por la persona titular de la Consejería Jurídica, a su órgano de gobierno o a la persona titular del organismo auxiliar, según corresponda, para su designación; debe tenerse en consideración que las mismas representan una extensión de la Administración Pública Centralizada, pues si bien se encargan de la asesoría y representación legal de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, actúan como un puente entre la estructura central y los diversos organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que la integran, por lo que debe asegurarse la congruencia de los criterios jurídicos que estas dicten en los asuntos de su competencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por ello, se busca unificar la unidad de mando, cuya cabeza radica en la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que las citadas unidades, en el ejercicio de sus atribuciones, atiendan políticas homogéneas y simultáneas, dictadas, dirigidas y coordinadas desde la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, con apego a la legalidad. Asimismo, se robustece la coordinación entre la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal y las unidades citadas, pudiendo requerirles información sobre cualquier asunto que les competa, cuando lo considere necesario o por instrucción de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; practicar revisiones técnico-jurídicas y ejercer la facultad de atracción para conocer, atender y llevar la defensa de los procedimientos y procesos donde el Gobierno del Estado sea parte, cuando lo considere necesario; además de proponer las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos que considere de trascendencia para el Estado, siempre que lo determine indispensable.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

En tal virtud, a fin de realizar acciones que contribuyan a una mejor comunicación y coordinación gubernamental, surge la necesidad de armonizar las disposiciones relativas al establecimiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, para lograr el adecuado intercambio de ideas, acuerdos, propuestas y con ánimo de que la asesoría jurídica proporcionada sea eficaz para garantizar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Para alcanzar dicho objetivo, se estima que es un elemento esencial actualizar y homologar el marco normativo de dicha Comisión, la cual pese a tener varios años funcionando y sesionando, requiere ser revitalizada y actualizada, a fin de ajustarse a la normativa vigente, así como también ser una eficaz herramienta de interlocución, diálogo, discusiones y consensos sobre el quehacer que primordialmente ocupa a las y los servidores públicos que integran la Administración Pública Estatal; es decir, la defensa de los intereses del mismo, con el pleno respeto de los derechos humanos.

Por ello, con la emisión del presente Acuerdo se busca fortalecer el funcionamiento de este importante Órgano Interinstitucional, a fin de que no se le perciba como una Comisión Gubernamental más, sino que se trate de un espacio de coordinación entre personas servidoras públicas, en el cual se puedan exponer problemáticas comunes y necesidades que aquejen al gremio de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de buscar, en conjunto, soluciones adecuadas y compartir los casos de éxito que se vayan presentando y puedan servir de modelo de actuación en casos similares.





Debe destacarse que la armonización que se realiza también recoge la extinción y división de las diversas Secretarías a que se ha hecho referencia con antelación, lo que se verá reflejado en la integración de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal que nos ocupa.

En la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.





En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente instrumento, aun no es posible indicar la relación con los citados planes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 1. Se crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, órgano colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de interés para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración





Pública Estatal, que tiene por objeto coordinar la actuación de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones de índole jurídica.

Artículo 2. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, así como establecer la coordinación con las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejera, a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos;
- V. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;
- VI. Gobernadora, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Presidencia, a la persona que presida la Comisión;





- IX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;
- X. Secretaría Técnica, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión;
- XI. UEJ de la Administración Pública Centralizada, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Centralizada, y
- XII. UEJ de la Administración Pública Paraestatal, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Paraestatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 4. La Comisión se integra por la Consejera, las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, de la manera siguiente:

- I. La Consejera, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- III. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica;





- V. La persona titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica;
- VI. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica;
- VII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Consejería Jurídica, y
- VIII. Las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, que a continuación se mencionan:
- a. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
 - b. La Secretaría de Gobierno;
 - c. La Secretaría de Hacienda;
 - d. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
 - e. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - f. La Secretaría de Infraestructura;
 - g. La Secretaría de Educación;
 - h. La Secretaría de Salud;
 - i. La Secretaría de Administración;
 - j. La Secretaría de la Contraloría;
 - k. La Secretaría de Turismo;
 - l. La Secretaría de Cultura;
 - m. La Secretaría de Bienestar;
 - n. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
 - o. La Secretaría de las Mujeres, y
 - p. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Es obligación de las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, comparecer personalmente a la celebración de las





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

sesiones de la Comisión, y sólo en casos debidamente justificados podrían designar a una persona que las represente.

La Presidencia, por sí o a solicitud de alguno de las personas integrantes de la Comisión, podrá invitar a participar a las sesiones de la Comisión a las personas titulares de las U EJ de la Administración Pública Paraestatal o, en su caso, de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídica de la Administración Pública Estatal, en razón de la naturaleza de los temas a desahogar.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 5. Para el caso de que alguna Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal no cuente dentro de su estructura orgánica con una unidad encargada de los asuntos jurídicos, su titular deberá designar a la persona servidora pública que integrará la Comisión en su nombre y representación.

Artículo 6. En los casos que así lo determine la Presidencia, podrá convocarse como invitados a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, quienes tendrán también la obligación de asistir, preferentemente de forma personal, o bien por conducto de un representante cuando exista causa justificada para ello.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN





Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal;
- II. Emitir las opiniones jurídicas que la Consejera requiera para el mejor desarrollo de sus atribuciones;
- III. Participar con las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en la actualización y simplificación de los ordenamientos jurídicos;
- IV. Analizar, discutir y deliberar asuntos o temas de índole jurídico que sean comunes en las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en el despacho de los asuntos de su competencia y su actuación;
- V. Supervisar y evaluar los criterios de las UEJ de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando existan incongruencias en los mismos, definiendo cuál debe prevalecer y aplicarse;
- VI. Proponer acciones y mecanismos que permitan coordinar la actuación jurídica de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, para el eficaz desempeño de las funciones a cargo de éstas y del Poder Ejecutivo Estatal;

DOCUMENTO INFORMATIVO





- VII. Proponer mecanismos de coordinación con los municipios o con los sectores privado o social para fortalecer la cultura jurídica en la Entidad, así como la actualización jurídica;
- VIII. Proponer la organización de capacitaciones o cursos jurídicos temáticos, con el objeto de fomentar la profesionalización y actualización de conocimientos de las personas integrantes;
- IX. Analizar la estructura del sistema jurídico del estado de Morelos a efecto de verificar que garantice el estricto apego y la congruencia con el marco jurídico constitucional y legal;
- X. Establecer grupos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con sus funciones, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende la Presidencia o la Gobernadora.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8. La Presidencia cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Aprobar el orden del día que le someta a su consideración la Secretaría Técnica;
- III. Suscribir las actas que deriven de la Comisión;
- IV. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten con relación a las funciones de la misma;





- V. Coordinarse con las instancias correspondientes del Gobierno Federal y de otras Entidades Federativas o Municipios, para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Ejecutar las acciones que determine la Gobernadora, tendientes al cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión a especialistas, académicos, servidores públicos o representantes del sector privado o social, cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado, y
- VIII. Las demás que le encomienden la normativa aplicable o se requieran para dar cumplimiento a los Acuerdos tomados por la Comisión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 9. La Secretaría Técnica cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar y someter, para aprobación de la Presidencia, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Convocar en términos del presente Acuerdo a las personas integrantes de la Comisión para la celebración de las sesiones;
- IV. Integrar la información o asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones de la Comisión y, en su caso, adjuntar la documentación respectiva a la convocatoria de las sesiones;
- V. Dar lectura al orden del día en las sesiones de la Comisión;
- VI. Levantar el acta o minuta correspondiente a la celebración de cada sesión, a que refiere el artículo 15 del presente Acuerdo;





- VII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Resguardar y conservar el archivo, actas y demás documentos que deriven del funcionamiento de la Comisión;
- IX. Coordinar la comunicación entre los integrantes de la Comisión, y
- X. Las demás que le encomiende la Presidencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 10. La comisión sesionará cuando menos seis veces al año de manera ordinaria, sujetándose al calendario de sesiones que al efecto apruebe la Presidencia; y de forma extraordinaria las veces que se estimen necesarias atendiendo la importancia o urgencia del asunto que se trate.

La celebración de las sesiones que desarrolle la Comisión se regirá, en lo no previsto en el presente instrumento, por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 11. La Comisión podrá sesionar legalmente sin que se requiera quórum determinado, dada su naturaleza jurídica y sus fines de capacitación para las personas integrantes.

La Presidencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas, de conformidad con la Constitución Local y la Ley, fijará los criterios jurídicos y lineamientos





que deban seguirse por las UEJ de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, los que podrán ser sometidos a discusión pero no a votación; en consecuencia, estos serán de cumplimiento y observancia obligatoria de las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Artículo 12. La Convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Sesión, adjuntando la propuesta de los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos, en su caso. Para convocar a sesiones extraordinarias el plazo será de, cuando menos, veinticuatro horas de anticipación, debiendo adjuntar también la relación de los asuntos a tratar, anexando, en su caso, los antecedentes respectivos.

Artículo 13. La Presidencia será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva en sus ausencias o en suplencia de la Presidencia, podrá ser suplido por la persona servidora pública que la Secretaría Ejecutiva determine para tal efecto, la cual preferentemente deberá encontrarse adscrita a la Dirección General de Legislación.

Artículo 14. Las Convocatorias para las sesiones de la Comisión deberán detallar cuando menos:

- I. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión;
- II. Orden del día;





- III. El carácter e importancia de la sesión, y
- IV. Los asuntos a tratar.

Artículo 15. De todas las sesiones de la Comisión se levantará el acta respectiva, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos, criterios y lineamientos que, en su caso, se tomen en la misma; la cual será firmada en la sesión inmediata posterior que se realice, por las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 16. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá convocar al servidor público de la Secretaría, Dependencia u Organismos Auxiliar de la Administración Pública Estatal, con facultades en la materia, para que participe aportando la información que obre en su poder y que la Comisión requiera, así como para apoyar en lo necesario para los análisis e instrumentar, en su caso, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 17. Los grupos de trabajo que establezca la Comisión, serán permanentes o transitorias, atendiendo a la naturaleza de las cuestiones que les sean encomendadas; los cuales serán coordinados por alguna de las personas integrantes de la Comisión que al efecto designe la Presidencia.





Artículo 18. El funcionamiento de los grupos de trabajo se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en el presente Acuerdo; y su convocatoria deberá ser suscrita por sus respectivos coordinadores.

Para el desarrollo de las sesiones, en lo no previsto en el presente Acuerdo, se aplicará lo señalado en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos; en tanto, para los casos no previstos, será según los criterios que determine la Presidencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Los grupos de trabajo deberán mantener informado a la Secretaría Técnica de los avances respectivos para que en su oportunidad se dé cuenta a la Comisión.

Artículo 19. Conforme al objeto de la Comisión y atendiendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones VI, VII y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Consejera Jurídica deberá emitir los Lineamientos mediante los cuales se establezcan las políticas y directrices en torno a los asuntos jurídicos y trámites y servicios que, conforme a su ámbito de competencia, realiza la Consejería Jurídica, a fin de fijar el criterio jurídico y procurar su congruencia al interior de la Administración Pública Estatal, dotando de uniformidad y congruencia a la actuación de las U EJ de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; mismos que serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal, a fin de velar por la defensa e intereses del Poder Ejecutivo Estatal.





Artículo 20. Las dudas o conflictos que surjan con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por la Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5713, de fecha 12 de junio de 2019.

TERCERA. En un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse con su nueva integración la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 29 días del mes de abril de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
DOCUMENTO INFORMATIVO

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

JUAN SALGADO BRITO

**LA CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL**

DOLORES ÁLVAREZ DÍAZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

